



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº0001 -2025-GRA/GR

Ayacucho, **02 ENE. 2025**

VISTO: la Resolución Ejecutiva Regional N°186-2024-GRA/GR, de fecha 22 de Marzo del 2024, Oficio Circular N°0033-2024-EF/43.07, de fecha 05 de Diciembre del 2024 y el Oficio Circular N°0032-2024-EF/43.07, de fecha 05 de Diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 191 de la Constitución Política, concordante con la Ley N° 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los Gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; similarmente el Artículo 20° de la Ley precitada, establece que el Gobernador regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; y acorde al Artículo 26° de la acotada, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno regional, para seguidamente prever que coordina la acción de los diferentes Gerentes Regionales;

Que, se colige del artículo 33° de la precitada normativa, que la Dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Gobernación Regional y a las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, extremos concordantes con el reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, el artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 76.1 que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, según lo previsto en la Ley; por otro lado, el artículo el numeral 78.1 del artículo 78 del mismo cuerpo legal, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del mismo cuerpo normativo establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;



Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, el Decreto de Urgencia N° 016-2020-Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, Decreto Legislativo 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución del Jurado Electoral Especial de Huamanga N° 2917-2022-JEE-HMGA/JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, las siguientes facultades y atribuciones del titular de la entidad que le confiere la Ley N°25650, Directiva N°004-2021-EF/43.01, denominada "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencia al Sector Público - FAG y la Ley N°31912, Directiva N°002-2024-EF/43.01, denominada "Lineamientos para la Contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencia al Sector Publico - SPAR ;

1.1. Cumplir con las funciones establecidas dentro del marco de la Ley N° 25650 – FAG:

- Suscripción de las solicitudes para el registro de Contratos;
- Suscripción de contrato de Locación de Servicios;
- Suscripción de los términos de Referencia del Servicio;
- Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos;
- Suscripción de la Adenda;
- Suscripción de la solicitud para el pago de honorarios;
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago cuando el consultor deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo;
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al consultor de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada;
- Otros documentos relacionados con el FAG.

1.2. Cumplir con las funciones establecidas dentro del marco de la Ley N°31912 – SPAR.:

- Suscripción de las solicitudes para para la evaluación del expediente de contratación;
- Suscripción de la solicitud para el registro del Contrato de Locación de Servicio;
- Suscripción del Contrato de Locación de Servicios;
- Suscripción del Anexo N° A "Términos de Referencia de Servicio";



- Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos;
- Suscripción del Anexo N° C "Adenda";
- Suscripción de solicitud para el pago de honorarios;
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago cuando el Servidor Público de Alto Rendimiento deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo;
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al Servidor Público de Alto Rendimiento de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada; y
- Otras atribuciones relacionadas con la Directiva N°002-2024-EF/43.01 denominada "Lineamientos para la contratación de servidores públicos de alto rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N°31912";



ARTÍCULO SEGUNDO.- De las actuaciones realizadas .

El funcionario el cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, está obligado a dar cuenta al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



ARTÍCULO TERCERO.- De la observancia de requisitos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, de la Ley N°32185 y en el marco de los principios previstos en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1440, que comprende la correcta gestión y adecuada utilización de los recursos y bienes del Estado. La delegación de facultades no exime al funcionario en no cumplir las funciones establecidas en el reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho (GRA).

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en ausencia o impedimento temporal, reemplaza al Titular del Pliego, con todas las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.



ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, a la Gobernación Regional, Gerencia General, la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Secretaria General la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR